



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	HEIDY LINA CASTRILLON BARRADA
Accionado	DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
Radicado No.	No. 05001 31 05 022 2020 00336 00
A. sustanciación	381
Decisión	Primer Requerimiento

La señora **HEIDY LINA CASTRILLON BARRADA**, con cédula de ciudadanía 43.574.479, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 15 de octubre de 2020, en el cual se le ordenó a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, que:

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada, DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, representada legalmente por el Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO, o por quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho proceda a gestionar, autorizar y pagar a la señora HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA, los salarios debidos en forma completa, del mes de septiembre de 2020, con los descuentos habituales.

TERCERO: INSTAR a la señora HEIDY LINA CASTRILLÓN BARRADA, y a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que dentro del término antes señalado, procedan a suscribir un acuerdo de pago, o un plan de descuentos, de las sumas que le fueron pagadas en forma irregular, sin que sea vean menoscabados los derechos fundamentales de la tutelante al mínimo vital móvil.”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

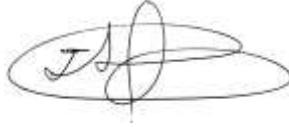
En consecuencia, se requiere al Coronel **JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO**, en calidad de representante legal de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO DE GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De otra parte, y en acatamiento de lo dispuesto en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive de la sentencia de tutela de la referencia, se requiere a la accionante, para que allegue constancia de las diligencias realizadas para la suscripción del acuerdo allí referido, en conjunto con la tutelada, en el mismo término antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 140 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ